



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, julio veintidós de dos mil veintidós

PROCESO: Verbal- Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico
DEMANDANTE: Everth Andrés Sajonero Rangel
DEMANDADO: Letys Patricia Mendoza Romero
RADICADO: 05001-31-10-011- 2022-00348 -00
INSTANCIA: Primero
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 542
TEMAS Y SUBTEMAS: No subsana requisitos
DECISIÓN: Rechaza demanda

Correspondió por reparto a esta agencia judicial conocer de demanda Verbal de **Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico** promovida por el señor **Everth Andrés Sajonero Rangel** a través de mandatario judicial en contra de la señora **Letys Patricia Mendoza Romero**.

CONSIDERACIONES

El 6 de julio del año en curso, el despacho emitió auto interlocutorio n° 498 donde se inadmitía la demanda debido a que adolecía de algunos requisitos.

En dicho auto se concedía a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar tales falencias, de conformidad con el artículo 90 CGP y el cual fue notificado por estados electrónicos, lo cierto es que vencido el término la parte actora no cumplió los requisitos exigidos por el despacho.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA,**

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de **Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico** promovida por el señor **Everth Andrés Sajonero Rangel** a través de mandatario judicial en contra de la señora **Letys Patricia Mendoza Romero**.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose (Artículo 90 CGP).

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3be47d7c368732940eb7119e86a0b9d20910c497e431110c2ad938be31c1bd**

Documento generado en 22/07/2022 03:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>